



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00400-00.

Cumplido lo ordenado en auto anterior y presentada la caución ordenada en auto del auto de fecha primera de septiembre de 2023, se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes y no se levantarán las medidas cautelares. (artículo 599 del CGP).

Por otra parte, acreditado el EMBARGO de los bienes objeto de cautela identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-151434 (CUOTA PARTE) se ordena su SECUESTRO, para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o al a los Juzgados Civiles Municipales 87, 88,89 y/o 90, esto acorde a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 a quienes se les facultad con amplias facultades para subcomisionar, nombrar secuestre y señalar honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Acreditado el EMBARGO de los bienes objeto de cautela identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-91481 y 50N-20165655 se ordena su SECUESTRO, para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o al a los Juzgados Civiles Municipales 87, 88,89 y/o 90, esto acorde a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 a quienes se les facultad con amplias facultades para subcomisionar, nombrar secuestre y señalar honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Respecto de los demás inmuebles debe el actor acreditar el embargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2022-400 -1 folio-)